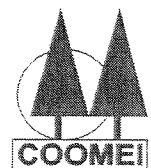




**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO.

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, según los artículos 67 y 71, y particularmente de los establecidos en la Circular Básica Jurídica del 14 de Abril de 2003 y,

CONSIDERANDO

- a) Que el Art. 4º de la Ley 454 de 1998, establece los principios del Cooperativismo dentro de un marco de justicia y equidad, teniendo como eje central el ser humano y que según los fines se deben generar prácticas que consoliden un pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor para alcanzar el desarrollo y el bienestar social.
- b) Que la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008, en el capítulo V del Título V, recomienda adoptar un Código de Buen Gobierno que entre otros fines tenga por objeto fijar las políticas, y metas de la Cooperativa y de cada órgano de administración, vigilancia y control; la asignación de responsables en la ejecución, seguimiento, evolución y cumplimiento del mismo, sistemas y principios éticos y mejores prácticas en materia de ética y buen gobierno, que rijan las actuaciones de la Cooperativa y de todos los entes a ella vinculados, buscando el bienestar de los asociados.
- c) Que el órgano competente para la adopción del Código de Buen Gobierno de la Cooperativa, es el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y (la Asamblea General de Asociados o de Delegados).

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Código de Ética y de Buen Gobierno, el cual es de estricto cumplimiento por parte de todos los asociados, de los órganos de administración, vigilancia y control, empleados, proveedores e integrantes de los comités especiales, en el cual se plasman las políticas y metas de la Cooperativa, se asignan responsables para su ejecución, seguimiento, evaluación y cumplimiento; con el fin de garantizar la Ética y el Buen Gobierno, lo que redundará en el mejoramiento de la calidad de vida y de servicios para los Asociados.

**CODIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I.**

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTACION. La Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral, **COOMEI** es consciente de la importancia que tiene para su futuro desarrollo, el contar con un Código de Ética y Buen Gobierno, el cual sirve de guía y derrotero para el funcionamiento de su estructura interna: Para los órganos de dirección, control y empleados, así como los asociados, los proveedores y la sociedad en general que interactúa con ella.

Este sistema de gobierno corporativo, está previsto para crear agilidad y ser garante a la Cooperativa y que ésta evolucione en función de sus resultados sociales, las normas legales, estatutos vigentes y las que surjan en un futuro, además de que la entidad pueda con la práctica y el tiempo, adaptarse a los cambios del mercado,



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO**



aceptando las sugerencias que se hagan a la misma y aceptando la normatividad futura; buscando siempre las mejores acciones que surjan en el medio.

En este sentido, el sistema de Gobierno Corporativo de la Cooperativa comprende:

- a. El presente código.
- b. Reconociendo y practicando los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración y la Asamblea General, en el cual se regulan todas las actuaciones, funcionamiento y derechos de los asociados.
- c. Los reglamentos del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en los cuales se regulan todas las actuaciones del ente administrativo y de control social, de sus miembros, entre otros.
- d. Los reglamentos de los diferentes Comités que sirven de apoyo a la gestión de los órganos de administración y en el cual al menos uno de sus miembros hace parte integral como principal, del Consejo de Administración.
- e. Los diferentes reglamentos internos, manuales de procedimientos, manuales de funciones y los diferentes elementos que conforman el control interno de la Cooperativa.
- f. El Código de Ética y Buen Gobierno, que contiene y desarrolla los principios y conductas que deben regir los directivos, administradores, los empleados y asociados de la Cooperativa.

ARTICULO TERCERO: NORMAS RELACIONADAS. Para efectos de la aplicación integral de este Código, se involucran los elementos constitutivos que integran el Sistema de Gestión, los cuales se deberán tener en cuenta. Entre las normas y documentos tenemos los siguientes:

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 79 de 1988
- Ley 222 de 1995
- Ley 454 de 1998
- Estatutos de COOMEI
- Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 de la Supersolidaria
- Reglamento Interno de Trabajo
- Manuales que integran el sistema de control interno
- Las demás normas que regulen la materia.

ARTICULO CUARTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Código de Ética y Buen Gobierno es aplicable a los Asociados, Delegados, Directivos, Administradores, Empleados, integrantes de los Comités de Apoyo, el Revisor Fiscal y en general a todos los colaboradores de la Cooperativa. Así mismo, se aplica a sus proveedores y acreedores, en la relación con los entes antes descritos, de manera que se garantice el cumplimiento de los principios generales de Ética y Buen Gobierno dentro de ésta.

ARTICULO QUINTO: CONCEPTO Y FILOSOFIA. El Código de Ética y Buen Gobierno es el conjunto de normas, buenas y sanas prácticas, principios éticos que guían la actuación de los Asociados, Directivos, Administradores, Empleados e Integrantes de los Comités de Apoyo de **COOMEI**, posibilitando relaciones objetivas, armónicas, imparciales y transparentes; preservando la Ética y el Buen Gobierno, la



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



transparencia en la gestión, así como una adecuada administración con base en la integridad, equidad y efectividad en procura de generar confianza entre todas aquellas personas que tienen relación con la cooperativa. Dentro de la filosofía de **COOMEI**, está el tener una armonía y sana convivencia con todos aquellos que hacen parte de la Cooperativa, órgano de administración, vigilancia y control, así como la asignación de responsables de la ejecución, seguimiento, evaluación y cumplimiento de la misma para garantizar la Ética y el Buen Gobierno de la organización; pensando siempre en el bienestar de los asociados con el propósito de cumplir eficazmente su objeto social y crear un vínculo de credibilidad y respeto con todos sus afiliados y la comunidad en general.

ARTICULO SEXTO: OBJETO. En consideración a su concepto y filosofía, y en función del cumplimiento de sus directrices, el presente código tiene como función:

a- Establecer una estructura de gobierno que genere equidad, integridad, responsabilidad y transparencia, con el fin de coadyuvar a la estabilidad, seguridad y confianza del Sistema Cooperativo Colombiano.

b- Brindar confianza para que se garantice la transparencia, la claridad y la autonomía en la gestión de la cooperativa, a través de las cuales se preserve la existencia de ésta, debido a su manejo íntegro, ético, coordinado y estructurado, con respeto hacia sus grupos de interés.

c- La aplicación, el cumplimiento e interpretación de este Código estará a cargo del Consejo de Administración, deberá hacerse en consonancia con los estatutos, la norma y las disposiciones legales que regulan la actividad y funcionamiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GRUPOS DE APOYO PARA:

- Asociados
- Empleados
- Asesores
- Proveedores
- Órganos de supervisión, vigilancia y control
- Los gremios de integración
- Los organismos cooperativos de segundo grado
- La comunidad donde tiene su injerencia
- El Estado.

**NATURALEZA, IDENTIFICACION, OBJETO SOCIAL,
PRINCIPIOS Y VALORES CORPORATIVOS
CAPÍTULO II.**

ARTICULO OCTAVO: NATURALEZA. La Cooperativa **COOMEI**, es una empresa de carácter asociativo del Sector de la Economía Solidaria, de derecho privado, integrada por un número variable de Asociados, que se denominará: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACION INTEGRAL **COOMEI**, mediante Acuerdo Cooperativo obtenido en la Asamblea General de Asociados, celebrada el día el **día 23 del mes de diciembre de 1991**, pudiendo para todos los efectos legales, identificarse con su razón social completa, o con la sigla **COOMEI**, la cual tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación y sus Estatutos. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones será el de la REPÚBLICA DE COLOMBIA. La Cooperativa cumplirá sus actividades con fines de interés social y se regirá por las disposiciones legales que reglamentan la actividad de las Cooperativas, por los Estatutos, por los principios universales del Cooperativismo y en general por las normas de derecho común aplicables a su condición de personas jurídicas o de Cooperativa.

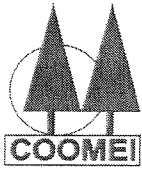
ARTICULO NOVENO: OBJETO SOCIAL. Es propósito de la Cooperativa, promover económica, cultural y socialmente al Asociado y su familia, creando, mejorando y fortaleciendo su economía personal y familiar, propiciando oportunidades de desarrollo de su personalidad y en general, su participación y expresión social a través del crédito y otros servicios complementarios.

ARTICULO DÉCIMO: PRINCIPIOS. Todas las personas vinculadas a **COOMEI** deberán actuar acorde con los siguientes principios:

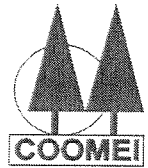
- Participación: Los asociados tendrán el deber y el derecho de actuar en los procesos de desarrollo de la cooperativa, fortaleciendo su sentido de pertenencia y su compromiso como asociado
- Visión compartida: Los asociados, directivos, administradores, empleados e integrantes de los comités de apoyo, actuarán de acuerdo con el propósito fundamental consagrado en la Visión, Misión y Valores de la Cooperativa.
- Rentabilidad: Los asociados, directivos, administradores, empleados e integrantes de los comités de apoyo, orientarán su actuación hacia el logro de excedentes razonables reinvertibles en servicios y beneficios para la base social.
- Productividad: Los asociados, directivos, administradores, empleados e integrantes de los comités de apoyo, garantizarán y velarán por el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles en la Cooperativa.
- Competitividad: Los directivos, administradores, empleados e integrantes de los comités de apoyo, orientarán sus esfuerzos administrativos hacia la consolidación de la organización, como modelo en el sector de la economía solidaria.
- Calidad en el servicio: Los directivos, empleados, administradores, e integrantes de los comités de apoyo, trabajarán por la satisfacción total de los asociados y su grupo familiar, respecto a la prestación de los servicios financieros, sociales y educativos.

ARTÍCULO ONCE: VALORES: Todas las personas vinculadas a **COOMEI** deberán actuar acorde con los siguientes valores:

- Responsabilidad: Todos los integrantes de los comités, asociados en general, los administrativos y empleados, serán responsables por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el ejercicio de la gestión solidaria.
- Democracia: Los asociados tendrán derecho a elegir, ser elegidos y decidir acerca de la dirección de la organización, sin presiones o tintes políticos y sin recibir prebendas de nadie.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



- Igualdad: Los asociados estarán en igualdad de deberes y derechos, se establecerán iguales condiciones en cuanto al trato y los servicios ofrecidos al asociado y su grupo familiar.
- Equidad: Los asociados tendrán la posibilidad de obtener una distribución justa y equitativa de los beneficios y excedentes obtenidos por la Cooperativa.
- Solidaridad: Los asociados, directivos, administradores, empleados e integrantes de los comités, serán garantes y procuraran la práctica de la ayuda mutua y la cooperación como base de unión entre los actores sociales sensibles ante las necesidades de los demás y comprometidos con los intereses colectivos de la Cooperativa.
- Honestidad: Los asociados, directivos, administradores, empleados e integrantes de los comités tomarán decisiones que se ajusten a su actuar y se caracterizarán por su rectitud y transparencia en sus actos, palabras y determinaciones
- Compromiso Social: Los asociados, directivos, administradores, empleados e integrantes garantizarán la seriedad en el cumplimiento de las actividades sociales y solidarias.

**POLITICAS DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO PARA LA
ADMINISTRACION DE COOMEI
CAPÍTULO III.**

ARTÍCULO DOCE: FILOSOFIA DE LA RESPONSABILIDAD DE COOMEI. Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los administradores deberán tener en cuenta que cuando actúen en forma individual, se regirán conforme a la norma y a los estatutos de **COOMEI**, teniendo en cuenta el presente Código y como cuerpo colegiado, por las siguientes políticas de proceso de gobierno:

1. Representarán a todos los asociados y, por consiguiente, no actuarán en interés de asociados o grupos de asociados en particular ajustados a los principios de la buena fe, la lealtad y la diligencia, guiando las acciones de la Cooperativa hacia el cumplimiento de sus objetivos formulando las políticas necesarias o acciones estratégicas, siendo responsables de su ejecución y actuando en interés de la Cooperativa y de sus asociados.
2. Que para el cumplimiento del objeto social **COOMEI**, deberá contar con un plan estratégico para el desarrollo institucional, junto con su respectivo Proyecto Educativo Socioempresarial **PESEM**. Para lo cual ajustaran su estructura organizacional, manuales de funciones y procedimientos en procura del bienestar de sus asociados, renovando y haciendo revisiones periódicas con el fin de actualizarlos.
3. El Consejo de Administración en cumplimiento de su función, definirá las políticas de riesgos acordes a la situación económica, social y financiera de la Cooperativa, de acuerdo al desarrollo de la economía nacional, así como una política respecto del portafolio de servicios, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar.

ARTÍCULO TRECE: DERECHOS. Los asociados y empleados de **COOMEI**, tendrán además de los derechos consagrados en el estatuto y la ley, los siguientes derechos,



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones económicas y sociales con la cooperativa: La atención total y única cada vez que solicite un servicio. Los demás estipulados en la ley y los estatutos.

ARTICULO CATORCE: DEBERES: Con el compromiso fiel de mantener unas relaciones dentro de un marco de respeto y honestidad, además de los deberes previstos en los estatutos y la ley, los asociados y empleados tienen los siguientes deberes:

1. Actuar con lealtad ética y buena fe frente a **COOMEI**.
2. Conocer y cumplir los estatutos de la COOPERATIVA y sus reglamentos, resoluciones e instructivos.
3. Atender a las convocatorias que se realicen, de conformidad con lo establecido en los estatutos y las leyes.
4. Abstenerse de hacer proselitismo político o religioso en las instalaciones de la cooperativa y en las Asambleas Generales.
5. Promover, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los estatutos y a este Código y demás normas y reglas acogidas por **COOMEI**.
6. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
7. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
8. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
9. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
10. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con el reglamento de confidencialidad de datos.
11. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

ARTICULO QUINCE: IGUALDAD. COOMEI, debe tener muy en alto la consideración hacia sus asociados, directivos, administradores, empleados e integrantes de los comités y no establecerá restricciones ni llevará a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas y en reciprocidad a la confianza que éstos demuestran:

1. Reconoce y defiende sus derechos.
2. Les suministra la información relevante para sus decisiones.
3. Planea y ejecuta las reuniones de la Asamblea General de Asociados de forma que todos puedan participar directamente o a través de Delegados.
4. Brinda un trato equitativo e igualitario. Todo asociado, directivo, empleado e integrante de los comités de apoyo, contará entre otros, con la posibilidad de ejercer sus derechos, hacer observaciones a la administración y proponer las modificaciones o formular las propuestas que sean pertinentes y legales para el mejor desempeño de la Cooperativa.(a través del ente de control o consejo de administración).
5. Los asociados, delegados, directivos, administradores, empleados e integrantes de los comités de apoyo de **COOMEI**, serán tratados de manera equitativa teniendo en cuenta que cada uno tiene los mismos derechos.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



ARTICULO DIECISEIS: AUTONOMIA EN LAS FUNCIONES. En la búsqueda constante de relaciones de respeto y ayuda mutua que debe existir al interior de **COOMEI**, para garantizar el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, cada órgano de Administración, Vigilancia y Control, cumplirá sus funciones establecidas en el estatuto y la ley, de manera autónoma e independiente sin inmiscuirse en funciones determinadas para otros mandatarios sin perjuicio a lo correspondiente a las funciones de supervisión y vigilancia propias de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal. Los Comités de apoyo, que actúan por delegación del Consejo de Administración y aquellos que se determinen para reforzar la unidad de trabajo del Consejo de Administración, no interferirán nunca en la delegación que éste hace con el Gerente. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración que no tengan una delegación específica del cuerpo colegiado en pleno, no podrán interferir con las funciones establecidas para los diferentes comités de apoyo.

ARTICULO DIECISIETE: COMPROMISOS. Los asociados, directivos, administradores, empleados e integrantes de los comités de **COOMEI**, tendrán en cuenta en sus relaciones, los siguientes compromisos generales:

- a) Respetar la dignidad de la persona humana y los derechos que emana de la misma.
- b) Promover el bienestar integral de las personas, en concordancia con su responsabilidad y función social.
- c) Encaminar sus acciones en búsqueda del desarrollo humano sostenible, la protección del medio ambiente y la recuperación del mismo.
- d) Generar prácticas de beneficio mutuo.

ARTICULO DIECIOCHO: COMPROMISO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. Se establecen como políticas de Ética y Buen Gobierno, las siguientes:

1. FILOSOFIA DE LA RESPONSABILIDAD: El Consejo de Administración actuará de cara a la Asamblea General de Asociados o Delegados, teniendo en cuenta su responsabilidad y compromiso para el crecimiento y desarrollo de la entidad.

2. FILOSOFIA DE SERVICIO: Es responsabilidad de la cooperativa, brindar un servicio eficiente, con calidez y calidad a sus grupos de interés.

3. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: La obligación principal del Consejo de Administración es operar en defensa de los intereses de los asociados, atendiendo en forma permanente su responsabilidad ética con la cooperativa y el medio ambiente.

4. ESTILO DE GOBIERNO: El Consejo de Administración gobernará con respeto y haciendo énfasis en:

- a. Una visión dirigida hacia el colectivo de asociados más que una preocupación interna.
- b. El liderazgo estratégico más que en el detalle administrativo.
- c. Las decisiones colectivas más que las individuales.
- d. La revisión del pasado para mejorar el presente y asegurar el futuro.
- e. La proactividad más que la reactividad.
- f. Fortalecer la democracia participativa.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



5. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO: El Consejo de Administración con su trabajo, asegurará una cadena ininterrumpida de responsabilidades desde los asociados hasta la actividad de la empresa.

6. PLANIFICACIÓN DE LA AGENDA: Para lograr los resultados esperados el Consejo de Administración seguirá una agenda anual que:

- a. Realice un cronograma de exploración de las políticas y fines.
- b. Examinara las políticas de limitaciones directivas y la suficiencia de su protección ante el riesgo y mejorar continuamente la actuación del Consejo de Administración mediante formación, mayores aportaciones y deliberación.

7. FUNCION DE LA PRESIDENCIA: La presidencia asegurará la integridad del proceso del Consejo de Administración y lo representará ante terceros cuando haya lugar a ello, facultado por el consejo en pleno.

8. CONDUCTA DE LOS CONSEJEROS: El Consejo de Administración se compromete, igual que sus miembros, a observar una conducta ética, empresarial y respetuosa de la ley, incluyendo el empleo apropiado de la autoridad por parte de los miembros y un decoro adecuado al actuar como consejeros, se abstendrá de utilizar palabras soeces en el recinto donde se esté efectuando la reunión y fuera de éste; no debe olvidar que forma parte fundamental de la cooperativa.

9. PRINCIPIOS DE LOS COMITÉS: Los Comités de apoyo, que actúan por delegación del Consejo de Administración y aquellos que se determinen para reforzar la unidad de trabajo del Consejo de Administración, no interferirán nunca en la delegación que éste hace con el Gerente General, ni se negará a ejecutar las disposiciones asignadas por el Consejo de Administración.

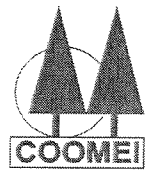
10. ESTRUCTURA DE LOS COMITÉS: Los comités tendrán definidas unas funciones a realizar, un período de actuación y el uso autorizado de fondos que permita su funcionamiento. A no ser que se indique lo contrario, un comité dejará de existir cuando su tarea se da por realizada. Los comités serán autónomos y rendirán informes al Consejo de Administración.

ARTÍCULO DIECINUEVE: PRINCIPIOS PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Todos los Consejeros deberán:

1. Funcionar como parte del Consejo y bajo el control de éste.
2. Ejercer sólo la autoridad que provenga de la Asamblea.
3. Asumir solamente la autoridad o responsabilidad que no le haya sido delegada a la Gerencia.
4. No relevar al Consejo como grupo, de su responsabilidad por todo, facilitando y promoviendo que la voz del Consejo de Administración sea una sola.
5. No ejercer autoridad individual para dar instrucciones a la Gerencia, ni a personas que dependan directa o indirectamente del Gerente.
6. Propugnar como parte de un equipo para que haya una mayor transparencia y contribuir con su accionar a ello, respetando además la independencia de la administración.
7. Deponer cuando sea del caso, los intereses particulares para que la función de árbitro, que debe desempeñar el Consejo de Administración, se cumpla cabalmente.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



8. Observar una conducta ética individual y empresarial respetuosa de la ley, dando un ejemplo apropiado de la autoridad que el cargo otorga y con el decoro adecuado.
9. Verificar siempre que la información que solicite, obedezca a políticas determinadas por el Consejo de Administración.
10. Ser capaz de valorar y respetar el proceso de grupo, la diversidad y el voto final del Consejo de Administración.
11. No ejercer presión a la administración para lograr nombramientos o contrataciones.

ARTÍCULO VEINTE: AUTOEVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Sin perjuicio de la evaluación que como órgano supremo de administración, le corresponde a la Asamblea General de Asociados o Delegados, el Consejo se autoevaluará respecto a sus políticas de gobierno y de gestión, no aplazando la evaluación para otra ocasión y deberán ser breves las intervenciones de los Consejeros. El Consejo dedicará el tiempo necesario al final de cada reunión, para evaluarse con respecto a una o más de sus políticas. La mejor garantía de excelencia será la comparación, reunión por reunión, con el modelo básico de comportamiento. El Consejo realizará una revisión anual de sus actividades con respecto a todas sus políticas de proceso de ética y buen gobierno y de delegación del consejo – gerencia; resultado de la misma quedará registrado en los actos correspondientes.

ARTICULO VEINTIUNO: PROHIBICIONES E INHABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Además de las prohibiciones e inhabilidades que tienen éstos órganos colegiados en el estatuto y la ley, deberán cumplir con las siguientes:

1. No podrán ser miembros de estos órganos las personas que hayan sido empleados de la Cooperativa, hasta tanto no haya pasado un año, desde su desvinculación como empleado.
2. Los miembros de estos órganos no podrán ser Gerente o Auditor Interno de la Cooperativa hasta que no haya pasado mínimo tres (3) años, contados desde el momento que dejó de ejercer el cargo como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
3. No dar un manejo inadecuado a sus obligaciones financieras con **COOMEI** y con las demás Entidades del sector de la Economía, ni incurrir en moras que puedan afectar su historial crediticio ante las centrales de riesgo.

ARTICULO VEINTIDOS: OBLIGACIONES DE DIRECCIÓN Y CONTROL. Los órganos de control y administración de la Cooperativa, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las gestiones que permitan el adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa,
- b) Informarse sobre el giro de los negocios, el entorno en el que opera, los riesgos a que está expuesta y la regulación de la Cooperativa.
- c) Investigar las actuaciones que acarrearán detrimento patrimonial o exposición al riesgo.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el gobierno corporativo.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



- e) Dar un trato equitativo a todos los asociados, respetando el ejercicio del derecho de inspección, de conformidad con el Estatuto y la ley.
- f) Prevenir cualquier situación que se pueda derivar en conflicto de interés.
- g) Mantener confidencialidad sobre toda la información que deba mantenerse en reserva de acuerdo con la ley.
- h) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Según la información, ésta se clasifica así:

1. Información General: Es aquella que es de uso general, no clasificada como Reservada.

2. Información Reservada: Es aquella que compete exclusivamente a los miembros del Consejo de Administración, al Gerente y sus inmediatos colaboradores. En esta categoría están incluidas las comunicaciones que contemplan riesgo para la Cooperativa o involucran estrategias de negociación o competitividad.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS ENTES DE CONTROL ESTATAL. En cumplimiento a la normatividad vigente, la Cooperativa realiza reportes de información a los entes de control estatal, con la periodicidad establecida en la reglamentación respectiva. Dicha información reposa en archivos públicos en los citados entes y puede ser accedida, salvo la información que esté sometida a reserva, por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dicha autoridad para permitir el acceso del público a tal información.

ARTÍCULO VEINTICINCO: MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Toda persona vinculada a **COOMEI**, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada, sobre todo de aquellos asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Todas las personas vinculadas a **COOMEI** están obligadas a utilizar la información a la cual tengan acceso en virtud de sus funciones, o relación contractual, exclusivamente para el ejercicio de las mismas, con plena observancia del procedimiento establecido para la revelación de información a terceros.

**ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA
CAPÍTULO IV**

ARTICULO VEINTISEIS: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

La inspección y vigilancia de la Cooperativa está a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia, organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien tiene por objeto supervisar el ejercicio de las entidades de la economía solidaria de Colombia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza de las entidades del sector.

ARTICULO VINTISIETE: REVISORÍA FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente, elegidos de acuerdo con las normas legales vigentes por la Asamblea General de Asociados o de Delegados. La designación como



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



Revisor Fiscal deberá ser de una persona natural o jurídica, firma con reconocida trayectoria en el sector y que además, cuente con independencia. Para garantizar un adecuado y eficiente cumplimiento de sus funciones, se requiere que el Revisor Fiscal que se postule, cumpla además de lo establecido en la Ley y el Estatuto, con los siguientes requisitos:

1. Demostrar preparación técnica y experiencia adecuadas para un óptimo desempeño de sus funciones.
2. Contar con un equipo profesional de apoyo idóneo y suficiente, acorde con la naturaleza, tamaño y complejidad del ente auditado y de sus operaciones.
3. Tener una disponibilidad de tiempo y de recursos, que razonablemente permitan garantizar que su labor tendrá el alcance y la cobertura requeridos en la ley, teniendo en cuenta, no sólo las características propias de la Cooperativa y del sector financiero al cual pertenece, sino también las de las otras entidades en las cuales ejerce la revisoría fiscal.
4. El Revisor Fiscal tendrá como mínimo informar de las auditorias y sugerirá estrategias que contribuyan al mejoramiento de la cooperativa.
5. No podrá ejercer el cargo si actuó antes como contador de la misma cooperativa, salvo que haya transcurrido mínimo seis (6) meses de dejar el cargo de Contador y no podrá ser asociado de la cooperativa.

PARAGRAFO: La Cooperativa no podrá contratar con el Revisor Fiscal servicios distintos a los de auditoría.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano interno de control social, encargado de la supervisión de las actividades y gestión de los administradores, desde el punto de vista social y del cumplimiento de la normatividad cooperativa. Éste órgano de control social cuenta con un reglamento interno, el cual hace parte del sistema de gobierno corporativo y en el que se regulan los aspectos inherentes a la elección, posesión, reuniones, convocatoria, quórum, representación y funciones entre otros aspectos.

ARTICULO VEINTINUEVE: PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán las mismas del Consejo de Administración tipificadas en el artículo 21 del presente Acuerdo.

**COMITES DE APOYO
CAPÍTULO V**

ARTICULO TREINTA: CONCEPTO. La Cooperativa cuenta con instancias colectivas de asesoría, decisión, control y seguimiento, los cuales apoyan la gestión integral de la entidad en aspectos asociados con los sistemas de administración de riesgos, gestión social y control interno entre otros. Todos los comités cuentan con sus respectivos reglamentos, los cuales hacen parte integral del sistema de gobierno corporativo de la Cooperativa.

COMITÉ DISCIPLINARIO. El Comité Disciplinario es el organismo encargado de estudiar y resolver las faltas de los Asociados y Directivos de la Cooperativa, al Estatuto y las demás normas legales y de regulación interna, **estará integrado por la Junta de Vigilancia.** Sus providencias serán por escrito y motivadas en la



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



investigación y serán confrontadas; las comunicará en forma escrita al Consejo de Administración quien tomará las decisiones.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: COMPROMISO Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS. El sentir de cada empleado de **COOMEI**, debe estar encaminado a:

a) Comportarse de manera digna y respetuosa en sus relaciones laborales, personales, sociales y en todos los actos que organice la Cooperativa.

b) Tratar respetuosa y cortésmente a todas las personas que tengan injerencia con **COOMEI**.

c) Actuar de manera seria y responsable en todas las funciones que deba adelantar en pro de la Cooperativa.

d) Abstenerse de utilizar su posición en la Cooperativa para promover o apoyar campañas políticas o las referidas a la elección de Delegados, cuerpos directivos o de control.

e) Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento de los servicios.

f) Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aún después de haber cesado en el ejercicio del mismo, sin perjuicio de su obligación de denunciar cualquier hecho delictivo.

g) Respetar el conducto regular al interior de la Cooperativa para el trámite de sus inquietudes, quejas o reclamos.

ARTICULO TREINTA Y DOS: OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS. Los empleados de la Cooperativa además de los compromisos y deberes contemplados en el artículo anterior, están obligados a:

1. Cumplir cabalmente con el contrato de trabajo suscrito con **COOMEI**.

2. Manejar sus obligaciones financieras con **COOMEI** y con las demás entidades del sector de la Economía de la mejor manera.

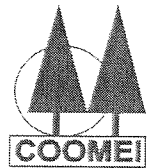
3. Los empleados encargados del manejo del dinero al interior de la Cooperativa, una vez se vinculen al cargo, deberán suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucción.

**RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES
CAPÍTULO VI**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: RÉGIMEN APLICABLE. **COOMEI**, como entidad del sector de la Economía Solidaria, se encuentra sometida al régimen del derecho privado y a su política de contratación. De acuerdo con su política, **COOMEI**, bajo el principio de igualdad de condiciones para la evaluación y toma de decisiones en la adquisición de bienes y servicios, acoge como método el de la Mejor Alternativa de Acuerdo Negociado, el cual se basa en el análisis de condiciones técnicas, comerciales y de valor agregado, dando prioridad a aquellos factores definidos como esenciales en la adquisición. La aplicación del concepto del Mejor Acuerdo Negociado considera la optimización de factores técnicos, comerciales y valor agregado, el compromiso con el cumplimiento permanente de altos estándares de calidad en la prestación de sus servicios. **COOMEI** fomenta la participación efectiva de la oferta de bienes y servicios proveniente de sus asociados, de tal manera que



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



en igualdad de condiciones en cuanto a precio, pertinencia, oportunidad y calidad, prefiere las ofertas de sus asociados a las de terceros, lo cual se hará constar en el reglamento de contratación de la Cooperativa. No podrá existir suministro de bienes o prestación de servicios que no cumpla un proceso previo de selección objetiva.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: PROVEEDORES, CONCEPTO Y POLITICAS.

Para la relación de la Cooperativa con los proveedores en la compra de insumos y prestación de servicios, se adoptan las políticas y parámetros establecidos en los manuales de procedimientos de Cuentas por Pagar, de acuerdo a los principios establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno. Los criterios corporativos que regulan la adquisición de bienes y servicios necesarios para su normal desempeño, se aplican de acuerdo a las siguientes políticas:

- a) Promover, mientras sea posible, la concurrencia de una pluralidad de proveedores de bienes y servicios, cuyas características y condiciones ofertadas se ajusten a las necesidades y requisitos de la Cooperativa que se den en su momento.
- b) Asegurar que las adquisiciones de bienes y servicios se produzcan buscando las condiciones más ventajosas para la Cooperativa, con el mantenimiento de las relaciones sostenidas en el tiempo con determinados proveedores estratégicos.
- c) Garantizar la objetividad y transparencia en los procesos de decisión, evitando situaciones que pudieran afectar la objetividad de las personas que participan en los mismos.

PARÁGRAFO: La cooperativa solicitará como mínimo tres (3) cotizaciones para la decisión de compra.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE COOMEI.

Toda adquisición de bienes y servicios por parte de la Cooperativa, estará precedida de un trámite que garantice la equidad y transparencia del proceso de selección, de acuerdo con las políticas generales definidas por el Consejo de Administración. La política de contratación es de obligatorio acatamiento por todos los estamentos y empleados encargados de la contratación. Dichas políticas contemplan entre otros aspectos, los siguientes:

1. Los requerimientos de conocimiento establecidos en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Terrorismo.
2. La exigencia de que toda adquisición de bienes o prestación de servicios, esté debidamente documentada mediante contrato, oferta comercial, factura u orden de compra, de conformidad con las políticas establecidas por la administración de la Cooperativa.
3. Las atribuciones de aprobación según la naturaleza y cuantía de la contratación a celebrar.
4. Los criterios de decisión para la contratación o compra, orientados a garantizar la calidad, oportunidad y precio competitivo.
5. El acatamiento íntegro a la normatividad fiscal que rige la contratación.
6. La adopción de términos de referencia que definan de manera precisa las necesidades de contratación o compra, que permita a los oferentes igualdad de condiciones para la presentación de propuestas.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



7. El manejo confidencial de la información suministrada por los oferentes, hasta la toma de la decisión correspondiente.

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL RIESGO
CAPÍTULO VII**

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO. COOMEI define como responsables para la gestión y administración del riesgo, las siguientes instancias:

1. **GERENTE:** Responsable de definir las buenas prácticas administrativas para disminuir los riesgos de liquidez, mercado operacional y de gestión.
2. **CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Responsable de definir las buenas prácticas administrativas, para disminuir los riesgos estratégicos, de dirección reputacional, de crédito y de liquidez.
3. **REVISOR FISCAL:** Responsable de definir las buenas prácticas administrativas para disminuir el riesgo de control.

**CONFLICTOS DE INTERESES
CAPÍTULO VIII**

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: DEFINICIÓN. Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales un dirigente, un directivo, un administrador o un empleado de la Cooperativa, que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y su interés propio, de su familia o de terceros, de forma tal que escogiendo uno de éstos dos (2) últimos se beneficiaría patrimonial o extra patrimonialmente, para sí o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario u obteniendo, un provecho de cualquier tipo. A continuación se enumera a modo enunciativo, algunas situaciones que pueden generar conflictos de intereses:

- a. Las decisiones sobre inversiones, cuando la persona que las adopta es representante legal, un ejecutivo, un directivo, administrador, asociado de la entidad receptora de la inversión.
- b. La adquisición, venta o contratación por parte de **COOMEI**, de activos fijos a administradores, ejecutivos, o empleados de la Cooperativa, que participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, o a quien tenga la calidad de cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos. En todo caso existirá conflicto de interés si el negocio se realiza en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado.
- c. La adquisición o contratación por parte de **COOMEI**, de activos fijos a personas naturales o jurídicas, respecto de las cuales un administrador o empleado de la Cooperativa que participe en el análisis o toma de la decisión, o quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquel, sea socio o accionista.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



d. En general, toda operación que se realice en condiciones menos favorables que las del mercado por el respectivo administrador, o empleado, que contenga los elementos de la definición de conflicto de interés establecida en el estatuto social y de conformidad con los parámetros establecidos en el código de ética y buen gobierno salvo las excepciones que de manera previa y por vía general haya determinado el Consejo de Administración.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: PROHIBICIONES. De acuerdo con la legislación vigente, los dirigentes, los miembros de los órganos de Administración y Vigilancia, los directivos, los administradores y en general todos los empleados de la Cooperativa, deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **COOMEI**, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración. En estos casos, el interesado suministrará al Consejo de Administración toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización sólo puede otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa. Adicionalmente, de conformidad con los principios y normas de conducta establecidos en el estatuto, en el código de ética y del buen gobierno de **COOMEI**, el reglamento interno de trabajo, así como por la legislación vigente, los dirigentes, los miembros de los órganos de administración y de vigilancia, los administradores, y en general todos los empleados de la Cooperativa deben abstenerse de:

1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley o los intereses de la Cooperativa que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de **COOMEI**.
2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
3. Abusar de su condición de dirigente, de miembro de órganos de administración y de vigilancia, de directivo, administrador, empleado o colaborador de **COOMEI**, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.
4. Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por **COOMEI**, para los diferentes negocios que realice.

PARÁGRAFO. Todo dirigente, miembro de los órganos de administración y de vigilancia, los administradores, empleados, auditores y en general quien tenga acceso a información privilegiada, tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés en razón de tal información.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: DE LOS REGALOS E INVITACIONES. Los miembros de los órganos de Administración y de Vigilancia, los administradores, empleados y colaboradores de **COOMEI**, no pueden dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Cooperativa, que puedan influir en sus



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



decisiones para facilitar negocios u operaciones, en beneficio propio o de terceros, los cuales se consideran como prebendas.

**PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.**

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO CUARENTA: ACTUACION DE LOS DIRIGENTES. Los dirigentes, los miembros de los órganos de Administración y de Vigilancia, los administradores, los directivos y en general todos los empleados de la Cooperativa, que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben proceder de conformidad con lo establecido en este capítulo. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el administrador o empleado estará obligado a proceder como si éste existiera.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DE LA FUNCIÓN SOCIAL. Cuando un dirigente, un miembro del Consejo de Administración, o un miembro de los órganos de Control, considere que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, deberán informarlo de inmediato al Consejo de Administración de la Cooperativa y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de intereses, no lo exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. DE LOS ADMINISTRADORES, DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS. En el evento en que un administrador, directivo, empleado o un asesor externo de **COOMEI**, encuentre que en el ejercicio de sus funciones pueda verse enfrentado a un conflicto de interés, éste informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico, para que decida sobre la existencia o no del conflicto. El Gerente manifestará la situación de conflicto ante el Consejo de Administración y éste estamento resuelve sobre la existencia o no del conflicto. Lo anterior sin perjuicio del trámite previsto en los Estatutos para el manejo y prevención de conflictos de intereses. En estos casos y hasta tanto el Consejo de Administración o el superior respectivo se pronuncie, el administrador, directivo, empleado o asesor externo deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés. Las consideraciones hechas por el Consejo de Administración, las decisiones que éste adopte en la materia, constarán en documento suscrito por todos sus miembros.

**MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CAPITULO X**

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. ARREGLO DIRECTO. Las eventuales diferencias o controversias de los asociados entre sí o de éstos y la Cooperativa, con ocasión de la celebración, interpretación, desarrollo y liquidación del contrato de asociación de la



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO**



Cooperativa y de este Código de Ética y Buen Gobierno, se procurarán resolver en primera instancia por las partes de buena fe y de forma inmediata mediante acuerdo directo, con la intervención de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. La amigable composición es un mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual dos (2) o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar, con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes, y la forma de cumplimiento de un negocio jurídico particular y se procederá conforme a la ley o los estatutos

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Si definitivamente se agotan las instancias de arreglo directo y mediación mencionadas, sin lograr un acuerdo por las partes en conflicto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha, en que el comité de resolución de conflictos declare fracasado el arreglo; se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un (1) árbitro y decidirá en derecho. La designación del árbitro y el procedimiento del caso se regirán por los reglamentos del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio, de la respectiva agencia de la cooperativa. El arbitraje será institucional conforme a las normas de procedimiento establecidas por dicho centro, a menos que las partes acuerden por escrito otra clase o modalidad de arbitramento.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: LIBERTAD DE ACUDIR A OTROS MÉTODOS. Las partes podrán acudir por mutuo acuerdo consignado por escrito, a cualquier otro de los mecanismos de solución de conflictos alternativos a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: CONFIDENCIALIDAD. Todas las negociaciones realizadas en virtud de la presente cláusula son confidenciales y se tratarán como negociaciones de conciliación y acuerdo a efectos de las normas aplicables relativas a la confidencialidad, testimonio y secreto profesional.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. EXCLUSIVIDAD. Los procedimientos indicados en el presente capítulo son los únicos y exclusivos procedimientos utilizados para la resolución de los conflictos entre las partes que deriven de o con relación al contrato social o al presente código de ética y buen gobierno; teniendo en cuenta, sin embargo, que una de las partes, sin perjuicio de los procedimientos indicados anteriormente, podrá iniciar procedimientos legales con el propósito de proteger los derechos de la citada parte en virtud de las normas nacionales e internacionales aplicables. A pesar de dicha acción, las partes seguirán participando de buena fe en los procedimientos indicados en el presente capítulo. Cada parte debe continuar cumpliendo con sus obligaciones a la espera de una resolución final de cualquier conflicto (a menos que resulte imposible o impracticable en virtud de las circunstancias).

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. IMPLEMENTACIÓN. La responsabilidad del fallo en la resolución del conflicto es responsabilidad de: Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO XI

ARTICULO CINCUENTA: PETICIONES, RECLAMACIONES O QUEJAS.

Considerando el principio de autocontrol que rige a las entidades de Economía Solidaria y la excelencia en la prestación del servicio de **COOMEI**, todas las solicitudes, peticiones, reclamos, quejas o denuncias que formulen los asociados, directivos, empleados e integrantes de los comités de apoyo, con relación a la prestación de los servicios de la Cooperativa, **deben de ser revisados inicialmente por la Junta de Vigilancia**, la cual resolverá o tendrá cinco (5) días hábiles a partir de su conocimiento y empezarán a contarse al día siguiente de recibir la queja.

COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO XII

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: DEFINICIÓN

Es el encargado de velar por el mantenimiento y respeto de las normas, políticas, principios y valores que **COOMEI**, ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social y que están plasmadas a lo largo del Estatuto y el Código de Ética y Buen Gobierno.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA.

El Comité de Ética será nombrado por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, renovable por un período igual. El Comité se reunirá cada tres (3) meses y extraordinariamente cada vez que sea citado por alguno de sus miembros, el Consejo de Administración y/o Gerencia General.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. INTEGRANTES: Estará integrado por un (1) miembro de la Junta de Vigilancia, un (1) representante del Consejo de Administración, el cual será su Coordinador y un (1) Representante de los Empleados.

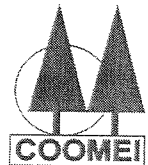
ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.

El Comité de Ética tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a.) Monitorear y hacer seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las políticas generales.
- b.) Asegurarse de la difusión del Código de Ética y Buen Gobierno y de una adecuada capacitación a los colaboradores internos y grupos de interés.
- c.) Monitorear el comportamiento de los administradores y de los empleados.
- d.) Proponer la identificación de la existencia de un conflicto de interés en un caso concreto.
- e.) Proponer a la Gerencia y a su equipo directivo mecanismos para facilitar la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés.
- f.) Proponer a la Gerencia y a su equipo directivo el procedimiento de resolución y divulgación de conflictos de interés.
- g.) Proponer a la Gerencia y a su equipo directivo los criterios y diseñar las estrategias para prevenir y resolver los conflictos de interés.
- h.) Definir su propio reglamento.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. – QUÓRUM Y DECISIONES.

El Comité sesionará, deliberadamente y decidirá válidamente con la presencia mínimo de dos (2) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. RÉGIMEN SANCIONATORIO: COOMEI, se compromete a promover entre sus trabajadores las disposiciones contenidas en los Manuales de Procedimientos y en el Código de Ética Buen Gobierno y podrá imponer sanciones, dependiendo de la gravedad de las faltas, a los trabajadores que atenten contra lo dispuesto en ellos. Las sanciones van desde amonestación hasta la terminación del contrato de trabajo. **COOMEI**, asimilará como falta, de acuerdo con lo establecido por las normas disciplinarias vigentes y a las incorporadas en el Reglamento Interno de Trabajo, toda violación a las normas de los Manuales de Procedimiento e inobservancia de este Código de Ética y Buen Gobierno.

PARÁGRAFO: Las sanciones laborales se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones civiles, administrativas y penales existentes en la normatividad vigente en el reglamento interno de trabajo.

Sobre la prevención y control de lavado de activos, que entre otras están: la conducta irresponsable, permisiva, negligente u omisiva en el vínculo comercial que se establezca con asociados o proveedores cuyas actividades sean de dudosa procedencia o al margen de la ley, pueden acarrear una serie de sanciones tanto para **COOMEI**, como para los trabajadores y empleadores responsables.

**TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES
CUMPLIMIENTO.
CAPÍTULO I.**

Corresponde al Consejo de Administración y al Gerente General de **COOMEI**, así como al COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO, velar por el permanente cumplimiento de las medidas específicas respecto de la conducta y ética de COOMEI, compiladas en este Código de Ética y Buen Gobierno.

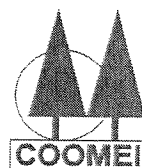
**OBLIGACIONES Y DEBERES.
CAPÍTULO II.**

Las normas del Código de Ética y de Buen Gobierno se aplican a todos los trabajadores de **COOMEI**, sin excepción alguna. Cualquier empleado que tenga información o conocimiento sobre violación alguna al Código de Ética y de Buen Gobierno, está en la obligación indelegable de reportarlo en forma inmediata a la Gerencia. Ésta es una obligación complementaria al deber de todo ciudadano, de denunciar ante las autoridades competentes la comisión de hechos que puedan constituir conductas punibles, al tenor de los códigos penal y de procedimiento penal y demás normas concordantes.

El presente Reglamento deberá ser conocido por todos los directivos, trabajadores e integrantes de los Comités de **COOMEI**, quienes están obligados a cumplirlo y respetarlo.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO**



MEDIOS DE DIFUSIÓN.

CAPÍTULO III.

COOMEI, adoptará los mecanismos necesarios para dar a conocer a la comunidad en general, así como a los trabajadores y asociados, la existencia y contenido del presente código a través de los medios de comunicación de los que dispone la entidad.

REVISIONES.

El presente Acuerdo será objeto de revisión y actualización cada vez que los órganos de Administración, Control Social y de Ética y Buen Gobierno lo consideren necesario. Corresponde al Comité de Ética y Buen Gobierno y Consejo de Administración, velar por la revisión y actualización previstas y a la Asamblea General de Asociados o Delegados autorizar las modificaciones al mismo. Cualquier modificación o complemento a este Acuerdo se anunciará a través de los medios de información disponibles en **COOMEI** y estará permanentemente a disposición en las oficinas de la sede principal de la cooperativa.

APROBACIÓN ACUERDO 015 DE 2015.

El presente reglamento es aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria, **el día 17 de junio de 2015**, según consta en el Acta No. 371.

ALBERTO ANTONIO ZAPATA HERRERA
PRESIDENTE

LUZ MARINA ESTRADA SALINAS
SECRETARIA

OSCAR CARDONA MEJIA

COORDINADOR COMITÉ ETICA

NICOLAS ALBEIRO ROJAS LUJAN

COORDINADOR JUNTA DE VIGILANCIA